

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 11 de julio de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, relativo a la pérdida de los resguardos de avales núms. 447/91 y 448/91 a nombre de Alimentos de Rota, S.A.*

Habiendo sufrido extravío los resguardos de avales núm. 447/91 y 448/91, por importes de veintidós millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos (22.723.400) pesetas y veinticinco millones (25.000.000) pesetas, constituidos en la Caja de Depósitos de Cádiz por Alimentos de Rota, S.A., y siendo necesaria la tenencia del mismo por esta Delegación Provincial para proceder a su ejecución en virtud de Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica.

Se previene a la persona en cuyo poder se encuentren, que lo presente en esta Delegación, en la advertencia de que su omisión dejará sin valor ni efecto dichos resguardos, una vez transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Cajas de Depósitos.

Cádiz, 17 de junio de 1996.- El Delegado, Gregorio López Martínez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias.*

Por resultar desconocidos en los domicilios en los que se ha intentado las notificaciones reglamentarias, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se relacionan, como interesados en los expedientes relativos al Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; que al resultar en el expediente de comprobación de valores practicados por los técnicos de esta Administración una diferencia en relación con el declarado superior a dos millones de pesetas y excediendo a su vez en más de 20% con respecto a éste, resulta de aplicación lo previsto en el art. 14.7 de la Ley del Impuesto. Teniendo para transmitente y adquirente perjuicio de la liquidación que corresponda por la modalidad «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

Contra la notificación que se practica podrá interponer recurso de reposición ante este Organismo, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles desde su publicación sin perjuicio de poder solicitar tasación pericial contradictoria.

1. 2.291/91. Doña Francisca Lozano Guerrero.  
Casa y parcela S.M. Zambana.  
Valor declarado: 1.500.000 ptas. y 900.000 ptas.

Valor comprobado: 4.080.000 ptas. y 1.560.000 ptas.

2. 2.025/92. Doña Adlofina Carrillo Gómez.  
Valor declarado: 2.000.000 ptas.  
Valor comprobado: 4.241.760 ptas.

Cádiz, 25 de junio de 1996.- El Delegado, Gregorio López Martínez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias.*

Por resultar desconocidos en los domicilios en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se relacionan a continuación el resultado del expediente de comprobación de valores y las liquidaciones practicadas por los impuestos transferidos por el Estado, que se detallan; el importe de estas liquidaciones podrá ser ingresado en la Oficina de San Roque en metálico o talón conformado. Los plazos para efectuar el ingreso finalizan los días 15 ó 20 del mes siguiente a su publicación en el BOJA según la misma aparezca entre los días 1 al 15 o del 16 al último del mes respectivamente, si fuere festivo se podrá practicar el ingreso el día inmediato hábil posterior.

La interposición del recurso o reclamación no interrumpe la obligación de ingresar, si no se acompaña la garantía correspondiente conforme a lo establecido en el art. 11 del R.D. 2244/79. Asimismo, en corrección del resultado del expediente de comprobación de valores, podrá promover práctica de la tasación pericial contradictoria, que determinará la suspensión del ingreso de los plazos de reclamación.

#### COMPROBACIONES DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS

1. 655/92. Don Francisco Sánchez Montoya.  
Vivienda en calle Pedreras de La Línea.  
Valor declarado: 2.700.000 ptas.  
Valor comprobado: 3.169.272 ptas.  
Liquidación: 257. Importe: 40.248 ptas.

2. 1.737/95. Don Juan Manuel Pérez Domínguez.  
Vivienda en calle Nueva Creación del término de La Línea.  
Valor declarado: 8.558.000 ptas.  
Valor comprobado: 9.470.000 ptas.  
Liquidación: 270. Importe: 4.931 ptas.

3. 2.557/95. Doña Silvia Sanjuán Ligeró.  
Vivienda en calle del Rocío del término de La Línea.  
Valor declarado: 2.000.000 ptas.  
Valor comprobado: 3.809.747 ptas.  
Liquidación: 269. Importe: 116.439 ptas.

4. 4.639/95. Pavía, S.A.  
Valor declarado: 10.000.000 ptas.  
Valor comprobado: 10.000.000 ptas.  
Liquidación: 340. Sanción: 50.000 ptas.

5. 2.202/89. Doña Angeles Castillo Martínez.  
Apartamento en La Chullera del término de San Roque.  
Valor declarado: 1.500.000 ptas.  
Valor comprobado: 3.500.000 ptas.  
Liquidación: 75. Importe: 123.600 ptas.

Cádiz, 25 de junio de 1996.- El Delegado, Gregorio López Martínez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias.*

No habiendo podido notificar a los contribuyentes por el defecto de no residir o resultar desconocidos en los domicilios en los que se ha intentado la notificación reglamentaria y desconocerse su actual paradero, se pone en

conocimiento de los mismos que, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por R.D. Legislativo 1/1993 de 24.9, BOE 20.10, se ha seguido en esta Oficina Liquidadora comprobación de valores referidos a los documentos cuyos datos y contribuyente a continuación se relacionan:

Núm.	Expte.	Apellidos y Nombre	B. Declarada	B. Comprobada
1	3848/89	González Olmedo Diego	2.200.000	4.640.000
2	0928/93	Alvarez Barreiro José M.º	400.000	4.952.325
3	0928/93	Gómez Garat Manuel	400.000	4.952.325
4	6028/91	Moreno Cubero Agustín	1.500.000	4.546.250
5	3383/91	Camacho Luna José	3.200.000	9.600.000
6	2949/92	Barrios Rodríguez M.º Luisa	5.000.000	9.453.091
7	2612/90	Ramírez Real José y otros	17.500.000	47.275.200
8	2192/91	Palacios del Valle Francisco	5.000.000	10.964.625
9	0193/91	Millán Otegui José M. y otro	19.000.000	30.000.000
10	2215/93	Piñero Maine Francisco	1.700.000	13.360.000
12	6134/91	Acedo Flor Manuel	800.000	4.329.000
13	0469/92	García Varo Ambrosio Manuel	400.000	3.139.920
14	3055/91	Pirasicaba, S.A.	6.000.000	21.516.750

En los anteriores expedientes se ha empleado el medio de comprobación regulado en el art. 52.1.d) de la Ley General Tributaria, consistente en el dictamen de un Perito de la Administración respecto de los bienes a valorar. Como quiera que la expresada diferencia de valor es superior a dos millones de pesetas y, a su vez, excede en más del 20% del valor declarado, resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional 4.ª de la Ley 8/89 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, y art. 14.7 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (R.D. Legislativo 1/1993, de 24.9, BOE 20.10) con las siguientes repercusiones tributarias: A) Para el adquirente: Si el impuesto se hubiese autoliquidado por un valor inferior al consignado en el correspondiente documento, se girará liquidación complementaria sobre una base equivalente a la diferencia de valor. Además, el exceso comprobado tendrá para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo. Si fuese persona jurídica el exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el art. 15.6.º de la Ley 61/78, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades. Si fuese persona física, el exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el art. 10.1.b) del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, según Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. B) Para el Transmisor: El exceso comprobado tendrá la repercusión tributaria de los incrementos patrimoniales derivados de Transmisiones a título lucrativo. Si fuese persona física, el exceso comprobado tendrá el tratamiento previsto en el artículo 20.3.º de la Ley 44/78, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si fuese persona jurídica, el exceso comprobado recibirá el tratamiento previsto en el art. 15.3.º de la Ley 61/78, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre las Sociedades.

En relación a la Base Imponible (base comprobada) así determinada, podrán los interesados: 1. Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en caso de que transcurran quince días hábiles sin que se presente reclamación alguna contra ella. 2. Interponer Recurso de Reposición ante esta Oficina Liquidadora, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Regional, en cuyo caso deberá justificar ante esta Oficina dicha reclamación, todo ello en el plazo de quince días

hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el BOJA, sin que pueda simultanear ambos recursos, y sin perjuicio de poder solicitar expresamente ante esta Oficina Liquidadora y dentro del mismo plazo, Tasación Pericial Contradictoria (art. 52.2 Ley General Tributaria). Chiclana de la Frontera, a 17 de abril de 1996.- El Liquidador, Jesús Muro Molina.

Cádiz, 17 de julio de 1996.- El Delegado, Gregorio López Martínez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias.*

No habiendo podido notificar a los contribuyentes por el defecto de no residir o resultar desconocidos en los domicilios en los que se ha intentado la notificación reglamentaria y desconocerse su actual paradero, se pone en conocimiento de los mismos que, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por R.D. Legislativo 1/1993 de 24.9, BOE 20.10, se ha seguido en esta Oficina Liquidadora comprobación de valores y sus correspondientes liquidaciones complementarias referidos a los documentos cuyos datos y contribuyentes a continuación se relacionan, advirtiéndose que su importe deberá ser ingresado en caja de esta Oficina Liquidadora en metálico o mediante cheque conformado. Los plazos para efectuar el ingreso finalizarán los días 5 ó 20 del mes siguiente a su publicación en el BOJA, según la misma aparezca entre los días 1 al 15 ó 16 al último del mes anterior, respectivamente, si fuesen festivos se practicará en el día inmediato hábil posterior. El impago motivará el recargo automático de apremio del 20%. En caso de no comparecer el interesado, se dará por notificado mediante providencia dictada en el expediente por el Sr. Liquidador.

Contra las liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición ante esta Oficina Liquidadora, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional, en cuyo caso deberá justificar ante esta Oficina dicha reclamación, todo ello en el plazo de quince días hábiles a